

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****DECRETO NÚMERO****DE 2018****()**

Por el cual se adiciona el artículo 2.1.10.6.9 al Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación con unas medidas transitorias de atención en salud en los espacios territoriales de capacitación y reintegración

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Decreto 1274 de 2017 dispuso la transformación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y Puntos Transitorios de Normalización (ZVTN/PTN) en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR).

Que el citado decreto estableció, en sus artículos 5 y 6, que el Fondo de Programas Especiales para la Paz (Fondo Paz), suministraría los medios e insumos necesarios para la implementación del Acuerdo Final de Paz y dispondría “todo lo necesario para continuar con la implementación de los compromisos y responsabilidades derivadas del proceso de paz, incluyendo el suministro de ayuda humanitaria integral”.

Que así mismo corresponde a la Nación la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y, entre otras competencias, tiene la de *“Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.”*, de acuerdo con lo previsto el numeral 42.2 del artículo 42 la Ley 715 de 2001.

Que el Decreto 2180 de 2017 en su artículo 2, que modificó el artículo 8 del Decreto 2026 de 2017, estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social y Fondo Paz ejercerían hasta el 31 de marzo de 2018, previa evaluación en términos de pertinencia y necesidad, sus funciones en materia de prestación de servicios de salud en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR).

Que la Directiva Presidencial 03 del 20 de diciembre de 2017 indicó que *“[l]os ministerios, departamentos administrativos y entidades descentralizadas del orden nacional con funciones relacionadas con la reincorporación de los integrantes de las FARC-EP deberán adelantar las acciones (...) con el objeto de que en el marco de los proyectos con los que cuentan efectúen la focalización de recursos necesarios*

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona el artículo 2.1.10.6.9 al Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación con unas medidas transitorias de atención en salud en los espacios territoriales de capacitación y reintegración"

del presupuesto 2018 y así, disponer de la oferta suficiente que permita avanzar en la implementación del proceso de reincorporación y consecuentemente implementar de la mejor manera posible el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera."

Que en materia de salud, es necesario determinar las entidades responsables de llevar a cabo las medidas de transición entre la atención a que se refiere el Decreto 2180 de 2017 y la atención habitual en zonas rurales donde se encuentran los ETCR, en el marco de la Política Integral de Atención en Salud, integrando componentes con miras a la normalización, que robustezcan las acciones adelantadas desde el aseguramiento y se oriente a la gestión integral de riesgo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adicionase el artículo 2.1.10.6.9 al Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el cual quedará así:

***"Artículo 2.1.10.6.9** Medidas Transitorias de Atención en Salud. Este Ministerio, las entidades territoriales, las Empresas Sociales del Estado, las entidades promotoras de salud desarrollarán medidas transitorias de atención en salud en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reintegración como instrumento de normalización, de acuerdo con los lineamientos y componentes que defina este Ministerio.*

***Parágrafo.** Este Ministerio cofinanciará las medidas transitorias de atención en salud a cargo de las Empresas Sociales del Estado de que trata el presente artículo.*

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social